



capbba

Colegio de Arquitectos de la Provincia de Buenos Aires

AUTORIDADES
CONSEJO SUPERIOR 2019-2022

Presidente

Arq. Guillermo Moretto (D I)

Vicepresidente

Arq. Juan Carlos Sanchez (D II)

Secretario

Arq. Arq. Ramón Rojo (D IV)

Tesorero

Arq. Arq. Claudio Videla (D III)

Consejeros

Arq. Juan C. Sanchez (D II)

Arq. Liliana Medina (D IV)

Arq. Guillermo Bocanera (D VI)

Arq. Marcos Barrionuevo (D VIII)

Arq. Jorge Llambrich Herran (D X)

Arq. Jorge D. Martegani (D I)

Arq. Fernando Guenaga (D III)

Arq. Jorge A. Garcia (D V)

Arq. Gustavo C. Binda (D VII)

Arq. Horacio Lus (D IX)

Tribunal de disciplina

Arq. Darío Néstor Maccagno

Arq. Christian Mastri

Arq. Bruno Mazzini

Arq. Ricardo Varena

Arq. Elda Nélide Gonzalez

Arq. Karina Andrea Cortina

Arq. Marta L. Quaglia

Arq. Sergio A. Labarba

Arq. José Luis Arguiñena

Arq. Alfredo Vazquez Martino

RESOLUCIÓN Nº 32/22

Grupo: 4-b

LA PLATA, 11 de Mayo de 2022.-

VISTO las solicitudes presentadas por los distintos Distritos del CAPBA, según lo detallado en el Orden del Día de la sesión de la fecha en el Asunto nº 3; y

CONSIDERANDO lo dispuesto en el Capítulo II, arts. 7,9 y 11, art. 26 inc. 1) y Art. 44 de la Ley 10.405 y lo establecido en la Resolución nº 104/03 y Anexo.

Por ello, este CONSEJO SUPERIOR DEL COLEGIO DE ARQUITECTOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en sesión de la fecha

RESUELVE

Art. 1º) Aprobar la Suspensión en la Matrícula (según lo normado en el Art. 5º) de la Res. nº 104/03), de los matriculados que se detallan a continuación, correspondiéndole a cada Distrito: DISTRITO I; DIISTRITO IX

Distrito I

22188 ALONSO ERIKA ROMINA
30533 ALONSO VIVIANA JOSEFINA
4233 ALSINA CECILIA BEATRIZ
22385 CALABRETTI PABLO ANTONIO
27836 DEKLEVA MARIA VICTORIA
19501 GUTIERREZ MATUS DARDO AGUSTIN
12429 LASSERRE SONIA VIVIANA
18175 MENDOZA ELEODORO MIGUEL
31289 MONTIEL BARBARA ISABEL
14790 PAPPALARDO CARLOS ALBERTO
4083 PASCOLINI HECTOR RUBEN
27844 RIVERO CARLOS EMILIO
28819 SANTORI MAXIMILIANO JAVIER
19343 SCIUTTI MARIANA ANDREA
3454 SOLARI ALFREDO GUILLERMO
17639 VAZQUEZ HERNAN JORGE

Distrito IX

9423 LOSADA LUIS ALBERTO
26787 NICOLINI ALEJANDRO PABLO
26891 PIROSANTO LUCIA

Art. 2º) Aprobar la Cancelación de Matrícula (Cap. II, art. 10, Cap. I, art. 26, Cap. III art. 44 de la Ley 10.405 y Cap.IV de la Resolución 104/03 y Anexo) de los Arquitectos que a continuación se mencionan:

DISTRITO I

2631 POZZI, ANA MARIA

I

27/04/2022*

2976	SOLAZZI, OMAR HUMBERTO	I	04/04/2022*
9908	ATKINSON, PATRICIA EUGENIA	I	31/03/2022
29363	QUIÑONES, SEBASTIAN	I	28/03/2022
29815	SCINARDO TENGO, JUAN M.	I	30/03/2022
32437	FERNANDEZ BASUALDO, MARIA	I	04/04/2022

DISTRITO II

31068	RIVAS MERINO, GUADALUPE	II	03/05/2022
4401	ROMANO, LILIANA	II	28/01/2022 FALLEC.
1867	CAVALLOTTI, ANIBAL JORGE	II	08/11/2020 FALLEC.
28101	KANE, LUCIANO DARIO	II	27/01/2022 FALLEC.

DISTRITO III

2612	CLARETT, JULIO	III	26/04/2022*
7550	SOKOLOWICZ, MIGUEL	III	06/05/2022

DISTRITO IV

30960	MARZIANI, CAROLINA	IV	25/04/2022
31020	MORCILLO DE CASTRO, DIEGO L.	IV	25/04/2022
1875	VOLPE, ALDO ALBERTO	IV	29/04/2022*
19835	TROPEA, GABRIEL PABLO	IV	02/05/2022
23934	GARCIA, DANIEL EDUARDO	IV	04/05/2022
32294	AMAYA PEÑALOZA, DANIELA	IV	29/04/2022

DISTRITO V

31464	CARLI, LUCIA NATALIA	V	01/04/2022
-------	----------------------	---	------------

DISTRITO VI

4520	CRUZ, HORACIO JUAN	VI	22/04/2022*
------	--------------------	----	-------------

DISTRITO VIII

29775	UZUBIAGA, MANUELA	VIII	09/03/2022
10316	ESPONDA, LUCIA	VIII	22/03/2022

DISTRITO IX

2811	RODRIGUEZ, LUIS MARÍA	IX	19/04/2022*
11003	MASTROGIACOMO, VIVIANA E.	IX	25/04/2022
31400	LACUNZA, ROCÍO	IX	26/04/2022
3431	NOAIN, RAUL ALBERTO	IX	27/12/2019
31192	RONNAU, JUAN IGNACIO	IX	27/04/2022
3466	CANEPA, NORBERTO PABLO	IX	29/04/2022*

Art. 3º) Comunicar al Area Registro de Matrículas y al Boletín Oficial.

Art. 4º) Comunicar a los Colegios Distritales y ARCHIVESE.

Arq. Ramón A. ROJO
Secretario

Arq. Guillermo MORETTO
Presidente

RESOLUCIÓN N° 33/22

LA PLATA, 11 de mayo de 2022

VISTO la comunicación efectuada por los Distritos I, II, III, V, VI, VIII y IX del CAPBA, solicitando el otorgamiento de Subsidio por Nacimiento a los Arquitectos que se nombran, según consta en los respectivos certificados de nacimiento que se adjuntan; y

CONSIDERANDO que los profesionales se encuentran en la condición de matriculados regulares.

Por ello, atento lo establecido por la Resolución n° 78/21 del 10/11/21, que rige a partir 1/12/22. Este CONSEJO SUPERIOR DEL COLEGIO DE ARQUITECTOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en sesión de la fecha

RESUELVE

Art. 1º) Otorgar a los arquitectos que se mencionan a continuación, matriculados en los Distritos I, II, III, V, VI, VIII y IX del CAPBA, el subsidio por nacimiento establecido por las Resoluciones mencionadas, con motivo del nacimiento de sus respectivos hijos.

DISTRITO I:

Arq. RODRIGUEZ CAPITULO, VALERIA (24422) HIJO ELOY GARCIA, NACIDO 3/11/21

Arq. PULVIRENTI, LEONARDO FABIAN (26293) HIJO LORENZO PULVIRENTI, NACIDO 31/10/21

Arq. MELE HELGUERA ROCIO JAZMIN (28260) HIJA VALENTINA POMATO MELE, NACIDA 12/3/22

Arq. MILLAN, FLORENCIA INES (31351) HIJO FAUSTINO MACIEL MILLAN, NACIDO 12/12/21

Arq. ACOSTA VANESA SILVIA (29417) HIJO VALENTINO SALVATORE, NACIDO 19/2/21

Arq. COSTANTINO SIMON NICOLAS (26574) HIJA CAMILA CONSTANTINO DEMARCHI, NACIDA 25/2/22

Arq. PAZ ALFREDO MATIAS (28620) HIJA PAZ MARSHAL, NACIDA 9/12/21

Arq. PERAZZO JUAN IGNACIO (28739) HIJO FELIX PERAZZO, NACIDO 3/3/22

Arq. ROSLI, ANA VICTORIA (27608) HIJO LUCAS ROSLI, NACIDO 24/12/21

DISTRITO II:

Arq. PAZO PABLO DANIEL (27287) HIJA PAZO DELFINA, NACIDA 29/11/22

Arq. ALVAREZ GERMÁN DANIEL (27211) HIJO JOAQUIN SALVADOR ALVAREZ, NACIDO 12/3/22

DISTRITO III:

Arq. MIJAL CARABAJAL (29544) HIJO BELTRÁN CORREA CARABAJAL, NACIDO 18/12/22

DISTRITO V:

Arq. GREZZI MARILINA (026476) HIJO LINO CIMOLAI GREZZI, NACIDO 29/12/21

Arq. DOLINSKY, NICOLAS MIGUEL (026943) HIJA ANA DOLINSKY, NACIDO 16/02/22

Arq. MARTINEZ MARIA SOLEDAD (023072) HIJO BALTAZAR PONTE, NACIDO 2/12/21

DISTRITO VI:

Arq. DI BELLO NORMA MILAGROS (25757) HIJO NICOLAS SALERNO, NACIDO 4/1/22

Arq. FELICES YULIANA (29444) HIJO MANUEL RATO, NACIDO 24/2/22

Arq. OJEA PERLA SABRINA (29018) HIJO RAPAHÉL HONZALEZ OJEA, NACIDO 19/2/22

Arq. CASTRO ZINI FELIX (27712) HIJA ELENA CASTRO AMICHETTI, NACIDA 19/11/21

DISTRITO VIII: Arq. CANCIO DANIEL (28006) HIJO MARCOS CIANCIO NOGAL, NACIDO 27/4/22

Arq. BISIO JULIETA (26846) HIJO LORENZO BENJAMIN GALLARDO, NACIDO 11/10/21

DISTRITO IX: Arq. DIAZ LEANDRO DANIEL (30068) HIJA ISABELLA DIAZ HUALPA, NACIDA,5/3/21

Arq. PAULO GERMÁN (20623) HIJA NOELINA PAULO JUAN, NACIDA 20/10/21

Arq. VALENZUELA GISELE (25676) HIJA LUISA LABORANTI, NACIDA 23/1/22

Arq. ORELLANO R. NATALIA (25670) HIJO ITXASSA IÑAKI, NACIDO 6/10/21

Arq. MACEIRAS, MAXIMILIANO (28801) HIJO ELOY MACEIRAS, NACIDO 17/3/22

Arq. FERNANDEZ LASUEN M. V (25578) HIJA CELINA PIRO, NACIDA 11/11/21

Art. 2º) Facultar a los Distritos I, II, III, V, VI, VIII y IX del CAPBA a efectivizar el importe emergente del Art. 1) de la citada Resolución nº 78/21.

Art. 3º) Comunicar a los Distritos ante quienes se solicitaron los respectivos beneficios, a los efectos de su cumplimiento.

Art. 4º) Dese a conocimiento de los Distritos y de la Tesorería del Consejo Superior. Cumplido ARCHÍVESE.

Arq. Ramón A. ROJO
Secretario

Arq. Guillermo MORETTO
Presidente

RESOLUCIÓN N° 39/22

LA PLATA 11 de mayo de 2022

VISTO la comunicación efectuada por el CAPBA Distrito V solicitando el otorgamiento del subsidio por el fallecimiento de el Arquitecto LONGO ANGEL LUIS (005503) a favor de su conyugue SUSANA CAMELE, DNI 6.279.227

CONSIDERANDO que el nombrado profesional a la fecha de su defunción se encontraba en condición de matriculado regular.

Por ello, atento lo establecido por la Resolución n° 79/21 del 10/11/21, que rige a partir 1/12/22. Este CONSEJO SUPERIOR DEL COLEGIO DE ARQUITECTOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en sesión de la fecha

RESUELVE

Art. 1º) Otorgar a SUSANA CAMELE, DNI 6.279.227

El subsidio por el fallecimiento del Arquitecto LONGO ANGEL LUIS (005503) fallecido el día 8 de abril de 2022.

Art. 2º) Facultar al CAPBA Distrito V a efectivizar el importe emergente del Art. 2º) de la citada Resolución n° 79/21.

Art. 3º) Comunicar al Distrito ante quien se petitionó el beneficio a los efectos de su cumplimiento.

Art. 4º) Cumplido, ARCHÍVESE.

Arq. Ramón A. ROJO
Secretario

Arq. Guillermo MORETTO
Presidente

RESOLUCION N° 41/22

LA PLATA, 11 de mayo de 2022

VISTO que la sociedad necesita contar con políticas de Patrimonio aplicadas a la arquitectura,

CONSIDERANDO que el CAPBA cuenta con un equipo eficiente y con sobrados antecedentes sobre el tema;

Que es necesario que el CAPBA tenga opinión institucional sobre la temática, utilizando su competencia reglada: "Asesorar a los poderes públicos, en especial a las reparticiones técnicas oficiales, en asuntos de cualquier naturaleza relacionados con el ejercicio de la profesión de Arquitecto", y "Emitir opinión y formular propuestas sobre cuestiones relacionadas con el ámbito de la actividad profesional y con el análisis de los problemas del medio y de la comunidad"

(art. 26 incisos 7) y 21) de la Ley 10.405.

El CONSEJO SUPERIOR del COLEGIO DE ARQUITECTOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en sesión de la fecha

RESUELVE

Art. 1) Crear el Taller de Patrimonio Bonaerense del Colegio de Arquitectos de la Provincia de Buenos Aires. El mismo depende de la Mesa Ejecutiva del Consejo Superior del CAPBA, y desarrollará su actividad en el ámbito del Taller de Herramientas Arquitectónicas y Urbanas, debiendo realizar informes periódicos de su accionar y presentar en un plazo de 30 días el Proyecto y Plan de Acción.

Art. 2) Designar como Coordinador General del mismo al Arquitecta Marta Perez Schneider (matrícula N°14078)

Art. 3) La sustentabilidad económica y presupuestaria del Coordinador General estará a cargo del Consejo Superior a través del I + D + i, en tanto que la de los demás integrantes, corresponde a los Distritos del CAPBA.

Art. 4) Publíquese en el Boletín Oficial y en las páginas web del Consejo Superior y de los Colegios de Distrito. Cumplido, archívese.

Arq. Ramón A. ROJO
Secretario

Arq. Guillermo MORETTO
Presidente

RESOLUCION N° 42/22

LA PLATA, 11 de mayo de 2022

VISTO que la sociedad necesita contar con políticas de actualización tecnológica aplicadas a la arquitectura.

Que los aportes tecnológicos son funcionales a las decisiones proyectuales que aseguran la correcta ejecución de las Obras.

CONSIDERANDO que el CAPBA cuenta con un equipo eficiente y con sobrados antecedentes sobre el tema;

Que es necesario que el CAPBA tenga opinión institucional sobre la temática, utilizando su competencia reglada: "Asesorar a los poderes públicos, en especial a las reparticiones técnicas oficiales, en asuntos de cualquier naturaleza relacionados con el ejercicio de la profesión de Arquitecto", y "Emitir opinión y formular propuestas sobre cuestiones relacionadas con el ámbito de la actividad profesional y con el análisis de los problemas del medio y de la comunidad" (art. 26 incisos 7) y 21) de la Ley 10.405.

El CONSEJO SUPERIOR del COLEGIO DE ARQUITECTOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en sesión de la fecha

RESUELVE

Art. 1) Crear el Taller de Estudio Tecnológicos del Colegio de Arquitectos de la Provincia de Buenos Aires. El mismo depende de la Mesa Ejecutiva del Consejo Superior del CAPBA, y desarrollará su actividad en el ámbito del Taller de Herramientas Arquitectónicas y Urbanas, debiendo realizar informes periódicos de su accionar y presentar en un plazo de 30 días el Proyecto y Plan de Acción.

Art. 2) Designar como Coordinador General del mismo al Arquitecto Javier Galaverna (matrícula N°28976)

Art. 3) La sustentabilidad económica y presupuestaria del Coordinador General estará a cargo del Consejo Superior a través del I + D + i, en tanto que la de los demás integrantes, corresponde a los Distritos del CAPBA.

Art. 4) Publíquese en el Boletín Oficial y en las páginas web del Consejo Superior y de los Colegios de Distrito. Cumplido, archívese.

Arq. Ramón A. ROJO
Secretario

Arq. Guillermo MORETTO
Presidente

RESOLUCION N° 43 /22

LA PLATA, 11 de mayo de 2022.

VISTO las distintas resoluciones sancionadas por el Consejo Superior en materia de seguros de cobertura de responsabilidad civil contraída en el ejercicio profesional de la Arquitectura, a partir de la Res. CAPBA 39/11, y hasta su similar 17/20; Lo dispuesto en la Res. CAPBA 27/21;

Y CONSIDERANDO

La evaluación del desempeño del asegurador contratado conforme a la Res. CAPBA 27/21, así como del productor asesor designado para intermediar con este, de acuerdo a diversas cuestiones planteadas por los matriculados y/o verificadas por el Colegio mismo. Así como la ponderación de diversos factores económicos, en comparación con la oferta de otras aseguradoras;

Que (salvo que medien ostensibles cuestiones de peso económico y/o notorio beneficio para los matriculados, lo cual no se ha verificado), se entiende beneficioso continuar con el mismo asegurador;

Que continúa siendo la voluntad política del CAPBA, subsidiar el pago de la prima de la póliza a sus matriculados, en los términos del art. 44 inc. 24) de la Ley 10.405;

Que, con tal motivo, se entiende beneficioso para los matriculados la contratación de una nueva póliza masiva de vigencia anual, para lo cual se requiere que el Colegio celebre el contrato de seguro en representación, y por cuenta ajena (arts. 10 y 21 de la Ley de Seguros 17.418, y arts. 26 -incs. 11 y 12-, y 44 -incs. 4) y 11- de la Ley 10.405);

Por los motivos expuestos, el CONSEJO SUPERIOR DEL COLEGIO DE ARQUITECTOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en sesión del día de la fecha, y en uso de la competencia reglada por los dispositivos de la Ley 10.405 citados,

RESUELVE

Artículo 1º) Aceptar la oferta de contrato formulada por Seguros Bernardino Rivadavia Cooperativa Limitada, que, como póliza proforma, integra la presente sin acumularse, por el período de un (1) año, renovable por igual término, salvo manifestación en contrario. La que, en lo medular, y en materia de límites de cobertura, reúne las condiciones a las que alude el art. 4 de la presente.

Disponer la designación del Sr. Productor Asesor de Seguros ROBERTO FALCIONI, DNI 12.785.589 matrícula Nacional n°.38.891, con oficinas en la calle Vuelta de Obligado N°1033 Ciudad de Haedo, partido de Morón, Provincia de Buenos Aires teléfono 2202-4770 y celular 1160241392 e mail falcioniroberto@hotmail.com, a los efectos de intermediar entre el asegurador y este CAPBA, y/o entre el asegurador y sus matriculados, en lo sucesivo y durante la vigencia del contrato, en los términos del art. 53 de la Ley de Seguros 17.418. Incluso, para pactar bilateralmente con los matriculados, a costa de estos últimos, y con absoluta ajenidad del Colegio (quien será reputado un tercero, si ello tuviere lugar), supuestos tales como ampliaciones en los límites de cobertura; agravación del riesgo o cobertura de encuadres fácticos no contemplados inicialmente; pluralidad de seguros y pago de extra primas, entre otros a los que aluden la Ley 17.418 y la póliza.

Artículo 2º) Facultar al Sr. Tesorero Arq. Claudio Videla, para convenir lo pertinente con el asegurador, si se estimare necesario o conveniente exceder las capitas que forman la base del contrato tenido en vista, con cargo de informarlo con inmediatez a la Mesa Ejecutiva, y a este Consejo Superior.

Artículo 3º) Disponer que se efectúe por contaduría a Seguros Bernardino Rivadavia Cooperativa Limitada, el pago cancelatorio de la prima anual por la cobertura a que alude la presente y conforme a las estipulaciones contractuales que integran la oferta de contrato aceptada, la suma de pesos diez millones noventa y cinco mil veinte (\$10.095.020) en concepto de pago cancelatorio y con gastos incluidos, cuyo importe por matriculado asegurado representa la suma de pesos un mil doscientos catorce con cuarenta y nueve centavos (\$ 1.214.49) conforme a la cápita de nueve mil ciento veintisiete (9127) matriculados.

Salvo lo dispuesto en el art. 2, el Colegio no asumirá con el asegurador ningún otro gasto ni costo que no sea el especificado en este artículo, ni garantizará a los matriculados en modo alguno por los hecho, actos u omisiones del asegurador, ni en exceso de aquello que la póliza proforma establece, ni -para su eventualidad- de las sucesivas renovaciones.

Artículo 4º) Dejar establecido, con carácter enunciativo, que la póliza cuya prima se dispone subsidiar, tiene como límite de cobertura la suma de PESOS QUINCE MILLONES (\$ 15.000.000) por matriculado asegurado, y de PESOS CIENTO CINCUENTA MILLONES (\$ 150.000.000) en el acumulado anual, con un deducible (franquicia) a cargo del matriculado de PESOS CIENTO CINCUENTA MIL (\$ 150.000), y con una vigencia de un (1) año contado a partir del 1 DE JUNIO 2022, conforme a las estipulaciones de la póliza que, en su versión proforma, integra la presente.

Asimismo, disponer que solo se considerarán asegurados, aquellos matriculados que, sin perjuicio del cumplimiento de otros requisitos establecidos en la presente, manifiesten expresamente y por escrito, su voluntad de aceptar la póliza, suscribiendo el formulario que como Anexo I, también integra la presente.

Artículo 5º) Establecer que los matriculados, para acceder al subsidio dispuesto, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- 1) Tener abonada la totalidad de la matrícula anual al 31-05 del año en curso.
- 2) No registrar deuda exigible con este CAPBA, por concepto alguno. A los efectos de cumplimentar este requisito, será admisible la suscripción de un convenio de pago en cuotas, conforme a la Resolución CAPBA 31/20 o la que en el futuro la reemplace. Sin perjuicio de lo antedicho, delegase en la Mesa Ejecutiva la redacción de los documentos para su instrumentación y/o la modificación de los existentes, así como disponer la cantidad de cuotas y monto mínimo de estas, y, en general, establecer todas las precisiones necesarias, así como resolver los casos no contemplados que pudieran presentarse.
- 3) Suscribir el documento que como Anexo I integra la presente ante este CAPBA, manifestando su voluntad de resultar titular de los derechos, cargas y obligaciones nacidos del contrato de seguro al que alude la presente, con la única y taxativa excepción del pago de la prima, la que será subsidiada por el Colegio bajo las condiciones en que el mismo se otorga.
- 4) Encontrarse debidamente matriculado en el CAPBA al momento del acaecimiento del hecho, acto u omisión que active la cláusula "claims made" de la póliza.

Artículo 5°) Independientemente de lo establecido tanto en los considerandos como en la parte resolutive de la presente, o en la póliza, reitérase que la cobertura subsidiada únicamente ampara los hechos, actos u omisiones en que los matriculados incurran en ejercicio u ocasión del ejercicio profesional de la Arquitectura. Se excluye especialmente de tal concepto la actividad de los empresarios constructores y desarrolladores inmobiliarios, conforme se establece en el Código de Ética para el Ejercicio Profesional de la Arquitectura, y en las distintas Resoluciones CAPBA complementarias del mismo, tales como 41/15, 67/15, 29/19 y 73/21, entre otras. Además, deberá tratarse de encomiendas visadas por el CAPBA en los términos del artículo 26 inciso 23 de la Ley 10.405.

Artículo 6°) A los fines de su examen, evaluación de su conveniencia, y consecuente adhesión o rechazo por los matriculados, la póliza proforma, primero, y la definitiva, cuando se cuente con ella, será publicada, facilitando su descarga, en la página web del Consejo Superior (www.capbacs.com) .

Artículo 7°) Reiterar que no por subsidiar la prima correspondiente al aseguramiento que se otorga a quienes reúnan los requisitos precitados y así lo soliciten, el Colegio se obliga a prestar coseguro alguno, ni otorga garantías de ninguna especie, ni a sus matriculados, ni a terceros. En modo alguno el CAPBA responderá por sumas mayores al límite de cobertura fijado, ni tampoco en caso de liquidación del asegurador, rescisión del contrato por parte de este, declinación del asegurador de su obligación de indemnizar, ni, en fin, en ningún supuesto de extinción de la relación contractual. En general (y salvo con respecto a la prima que bajo las condiciones aquí reglamentadas el Colegio subsidiará), deberá interpretarse que las relaciones entre los matriculados y el asegurador habrán de entenderse y conducirse tal y como ocurriría si los primeros hubieran contratado directamente al segundo, sin intervención del Colegio.

Artículo 8°) El presente subsidio se otorgará mientras el CAPBA lo encuentre necesario y/o conveniente, y los ingresos del Colegio permitan sustentarlo. En caso en que, por cualquier motivo, el Colegio resolviera no continuar afrontando el pago del mismo, los matriculados no podrán invocar derechos irrevocablemente adquiridos a recibir el mismo.

Artículo 9°) Reiterar que, como correlato de ser ellos quienes adquieren los derechos que otorga el contrato de seguro, también la observancia y cumplimiento de las cargas y obligaciones que la póliza y la ley de Seguros 17.418 ponen a cargo del asegurado, quedan a exclusivo cargo de los matriculados asegurados, quienes se relacionarán directamente con el asegurador a tales fines, con absoluta prescindencia del CAPBA.

Artículo 10°) Reiterar que los matriculados quedan en libertad de pactar directamente con el asegurador, con absoluta prescindencia de la intervención colegial, ampliaciones del límite de cobertura, supuestos de agravación de riesgos,

pago de extraprimas, denunciar supuestos de pluralidad de seguros, y, en general, convenir estipulaciones contractuales más favorables a su situación particular que las que contiene la póliza subsidiada en las condiciones prefijadas. En ningún supuesto el Colegio extenderá el subsidio otorgado a los mayores costos que tales pactos devenguen.

Artículo 11°) Disponer que los Colegios de Distrito quedan obligados a dar amplia difusión a la presente, mediante redes sociales, difundíendola por WhatsApp y e mail, fijándola en las oficinas de visado, y en general, difundíendola entre los matriculados de forma eficiente.

Artículo 12°) Recomendar a los Colegios de Distrito la implementación de cursos mediante los cuales capaciten a los matriculados en materia de conceptos básicos inherentes a los contratos de seguro (cláusulas claims made, períodos extendidos de denuncia, supuestos de agravación del riesgo, cargas y obligaciones del asegurado, forma de denunciar un reclamo recibido y aún un hecho conocido por el cual no se ha recibido reclamo alguno, prueba de los actos, reticencia, silencio del asegurador, pluralidad de seguros, entre otros)

Artículo 13°) Comuníquese a los Colegios Distritales y al IECI para su difusión. Publíquese en el Boletín Oficial del CAPBA, en la página web del Colegio de Arquitectos de la Provincia de Buenos Aires, y en las de los Colegios de Distrito. Cumplido, ARCHIVESE.

Arq. Ramón A. ROJO
Secretario

Arq. Guillermo MORETTO
Presidente

ANEXO I

SOLICITUD DE INCLUSIÓN EN LA PÓLIZA MASIVA / COBERTURA DE MALA PRAXIS EN EL EJERCICIO PROFESIONAL DE LA ARQUITECTURA / CONSENTIMIENTO INFORMADO

A) Por medio de la presente, el Arquitecto..... Titular de la matrícula CAPBA N°.....Con DNI N°domicilio en la calle.....de la localidad de..... Provincia. de Buenos Aires (en lo sucesivo, “el matriculado”), solicita ser incluido como asegurado en el marco de la póliza colectiva a la que se aludirá acto seguido, y con tal motivo, manifiesta su voluntad de aceptar en un todo y sin reservas, el contrato celebrado por el Colegio de Arquitectos de la Pcia. de Bs. As. (en lo sucesivo, indistintamente, “El CAPBA”, o “El Colegio”) con Seguros Bernardino Rivadavia Cooperativa Limitada (en lo sucesivo “Rivadavia Seguros”), (cfme. arts. 10 y 21, Ley de Seguros de la Nación 17.418 –en lo sucesivo “LS”, y arts. 26 -incs. 11), 15) y 22)-, y 44 -incs. 4) y 34)-, todos de la Ley 10.405).

B) Con mayor precisión, se detalla que el precitado es un contrato cuyo objeto es la cobertura (condicionada a que los matriculados que soliciten revestir carácter de asegurados, se encuentren dentro de las condiciones reglamentariamente establecidas por el Consejo Superior), de la responsabilidad civil en la que aquellos puedan incurrir, en ejercicio u ocasión de

su ejercicio profesional de la Arquitectura (también conocido como "mala praxis profesional"), en el sentido en que lo define el Código de Ética Profesional y distintas resoluciones reglamentarias, tales como las Res. CAPBA 41/15, 67/15, 29/19 y 73/21, entre otras, que el firmante declara también conocer por haberlas tenido a la vista, y, además, por encontrarse publicadas en www.capbacs.com y en el Boletín Oficial del Colegio. Pudiéndose adicionar que el contrato de seguro aludido, ha sido instrumentado por Rivadavia Seguros en la póliza masiva que el firmante declara también haber tenido a la vista, y analizado suficientemente, y de la cual se le ha suministrado antes de ahora, una copia en soporte digital.

En su virtud, y en orden a la conformidad que presta mediante el presente, y a la solicitud que aquí formula, el matriculado declara comprender y aceptar que él adquiere todos los derechos, pero también asume todas las cargas y obligaciones que la Ley 17.418 y el contrato imponen y/u otorgan al asegurado, con la única y taxativa excepción del pago de la prima, la que será pagada por el CAPBA a título de subsidio. Entendiéndose claramente que tal subsidio halla su límite en el contrato tenido en vista, y en modo alguno se extiende a eventuales perfeccionamientos del contrato acordados entre el matriculado y el asegurador mediante pactos bilaterales, respecto los cuales –si estos se celebrasen– el Colegio se desentiende absolutamente (tales como podrían ser, a título meramente ejemplificativo, agravación del riesgo, cobertura de supuestos excluidos, ampliación de límites de cobertura, entre otros). Asimismo, a los efectos de lo dispuesto por el art. 53 de la Ley 17.418, el matriculado se notifica acerca de que el Productor Asesor de Seguros designado es el Sr. Roberto Falcioni, matricula n°38.891, con oficinas en la calle Vuelta de Obligado N°1033, Ciudad de Haedo, Partido de Morón, Provincia de Buenos Aires. Complementariamente con lo antedicho, el matriculado declara haber leído pormenorizadamente, comprendido acabadamente, y por ello, aceptarla en todos sus términos, la/s Resolución/es CAPBA n°27/21 y recibido copia/s de la misma, sin perjuicio de encontrarse publicadas en www.capbacs.com.

C) El matriculado también declara encontrarse debidamente informado, acerca de que no necesariamente el límite de cobertura contratado por el Colegio con Rivadavia Seguros, el acumulado anual, y otras limitaciones cualitativas y cuantitativas de la póliza, resultan adecuados al nivel de aseguramiento que él debería poseer con relación a la magnitud de su ejercicio profesional concreto. Del mismo modo, comprende que el Colegio, para mejorar las condiciones de ejercicio de su matrícula, subsidia una póliza masiva hasta donde le es posible hacerlo, determinando ello que lo haga en el contexto de una póliza cuyos guarismos –especialmente estos, se plasman en un monto objetivo y uniforme. Pero que resulta aconsejable que, con el debido asesoramiento profesional a su costa, cada matriculado adecue la misma a las exigencias que vienen razonablemente impuestas por la magnitud de su concreto ejercicio profesional, en la inteligencia de que, actualmente, no es razonable, ni, por ende, aconsejable, ejercer la profesión de Arquitecto sin encontrarse debidamente asegurado. Lo cual podría no satisfacerse mediante la póliza subsidiada por el CAPBA, cuando este ejercicio sobrepase el umbral de la pequeña, o a sumo, mediana magnitud.

D) Finalmente, y en razón de lo expuesto, el matriculado manifiesta que renuncia a reclamar al Colegio de Arquitectos de la Provincia de Buenos Aires (quien lo acepta en este acto), por cualquier concepto relacionado inmediata o mediatamente con los contratos de seguro a los que alude el presente instrumento –tanto el nuevo, con Rivadavia Seguros, como el anterior-. Así como renuncia, y también se le acepta, a citarlo en carácter de tercero de intervención obligada en procesos judiciales o prejudiciales, o procedimientos administrativos. Quedando en consecuencia el ente creado por Ley 10.405, así como quienes encarnan cualquiera de sus órganos de gobierno en cualquier nivel de la estructura colegial, liberados de cualquier responsabilidad por sus actos anteriores, actuales, y, posteriores, relacionados con todos los contratos de seguro mencionados.

FIRMA _____

Aclaración _____

DNI _____

RESOLUCION N° 44/22

LA PLATA, 11 de mayo de 2022

VISTO lo dispuesto por las Res. CAPBA 57/21 y 80/21; y

CONSIDERANDO que se entiende más apropiado referir los valores subsidiados –cuando la naturaleza de subsidio de que se trate, lo permita- a la unidad referencial (U.R.) que periódicamente sanciona la asamblea de la Caja previsional (art. 26 inc. b) 2do párr. Ley 12.490), ya que esta cambia de valor con más frecuencia que la matrícula anual. Lo cual permitirá mantener el monto del subsidio, en un valor más apropiado;

Que la Res. CAPBA 57/21, se ha mostrado confusa, ambigua, asistemática, e inefectiva, lo cual aconseja su declaración de nulidad por razones de mérito, oportunidad y conveniencia; y su reemplazo por el presente reglamento; asimismo que la resolución 80/21 requiere correcciones formales.

Por ello, este CONSEJO SUPERIOR DEL COLEGIO DE ARQUITECTOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en sesión de la fecha, conforme a lo dispuesto por los arts. 26 inc. 17, y 44 incs. 24 y 25, de la Ley 10.405,

RESUELVE

ARTICULO 1: Créanse los subsidios a que se alude en el anexo único del presente, en favor de los matriculados de este CAPBA, que se especifican en el anexo único de la presente.

ARTÍCULO 2: como notas comunes a todos los subsidios que se reconocen en el nexo único de la presente, se puntualizan las siguientes:

1. Todos ellos constituyen obligaciones de valor, fijándose su monto en Unidades Referenciales (“U.R”), conforme las describe el art. 10 de la Res. CAPBA 101/09. El cómputo enderezado a transformar la cantidad de módulos (“U.R.”) que corresponda al tipo de subsidio de que se trate, en una suma determinada de dinero, se realizará considerando el valor de la “UR” vigente al momento del pago del mismo, con prescindencia del valor que dicho módulo haya tenido al momento del acaecimiento del hecho que otorga derecho a su percepción.
2. Ninguno de ellos aplica a los matriculados que hayan accedido a tal situación, mediante convenios interprovinciales con los entes de la colegiación de otras jurisdicciones.
3. Para la efectiva percepción del subsidio, se requiere, en todos los casos, la petición expresa del matriculado, formalizada conforme a la reglamentación aplicable.
4. En todos los supuestos, se requiere no registrar deuda exigible con el CAPBA (arts. 2 inc. 3, 14 inc. 9, y 58 incs. 1 y 2, Ley 10.405), ni al tiempo de su solicitud, ni al momento del pago. Se admitirá, no obstante, la suscripción de un convenio de pago y reconocimiento de deuda, conforme a la reglamentación vigente, para subsanar este requisito (debiendo tenerse en cuenta que su incumplimiento originará la nulidad del acto administrativo que otorgó el subsidio, debiendo el beneficiario devolver lo percibido al valor actual de la “UR”, al tiempo de su reintegro al CAPBA).
5. Los subsidios se otorgarán mientras el CAPBA lo considere necesario y/o conveniente, de acuerdo a la evolución de los recursos con los que forma su patrimonio. En caso de suspenderse, minorarse, modificarse, e incluso, suprimirse, no podrán alegarse derechos irrevocablemente adquiridos a su percepción.

6. Todos los subsidios a que se alude en la presente serán afectados al fondo compensador creado por Resolución CAPBA 41/11, complementada por su similar 78/12. A falta de compatibilidad entre las mismas, y lo dispuesto en la presente Resolución, se entenderá, en primer lugar, que las disposiciones de la presente prevalecen sobre las de aquellas. Hasta tanto se sancione un nuevo reglamento en reemplazo de las precitadas resoluciones, facúltase a realizar las adecuaciones pertinentes por Tesorería, informando el Sr. Tesorero periódicamente de ellas, al Consejo Superior.

7. Los subsidios a los que alude la presente (con la obvia excepción de aquel al que alude el Título III del anexo único, respecto al cual, lo aquí dispuesto sería impracticable), no podrán ser otorgados a los matriculados que desempeñen cargos electivos en el Consejo Superior, en los Colegios de Distrito, o en el Tribunal de Disciplina. Ni tampoco a aquellos que ejerzan funciones remuneradas en el Colegio, por designación de autoridad competente.

ARTÍCULO 3: Declárase la nulidad de la Res. CAPBA 57/21. Deróganse –en todo o en parte, según corresponda– las Resoluciones CAPBA que se opongan a la presente. Dispónese que la presente entrará en vigencia a partir del 1° de enero de 2022.

ARTÍCULO 4: La presente resolución nulifica y reemplaza la resolución 80/21.

ARTÍCULO 5: Comuníquese a los Distritos, publíquese en el Boletín Oficial del Colegio, y désele amplia difusión. Cumplido, ARCHÍVESE.

Arq. Ramón A. ROJO
Secretario

Arq. Guillermo MORETTO
Presidente

ANEXO ÚNICO

TÍTULO I

SUBSIDIO POR RECONOCIMIENTO A LA ANTIGÜEDAD MATRICULAR

Serán beneficiarios de este subsidio, que se otorga por única vez, y por un valor equivalente a una (1) “U.R.”, aquellos matriculados que acrediten lo siguiente:

- 1) Contar con 65 años de edad cumplidos;
- 2) El cumplimiento de los demás requisitos establecidos en la parte dispositiva de este reglamento.

- 3) Haber permanecido en la situación jurídica de matriculados del CAPBA, durante veinticinco (25) años, continuos o no. A tales fines, aclárase que, si bien la cuota de matriculación es anual (art. 2 inc. 3 de la Ley 10.405), toda vez que es costumbre fraccionar la misma en trimestres, se admitirá que, en lugar de computarse años calendario, el requisito se tenga igualmente por cumplido acreditando haberse encontrado en la situación precitada, durante cien (100) trimestre, continuos o no. A todos los efectos previstos en el presente inciso, no serán computados los años y/o trimestres, en que el matriculado se haya encontrado suspendido para ejercicio profesional, por falta de pago, sentencia judicial, o del Tribunal de disciplina colegial, que se encuentren firmes y consentidas.
- 4) No soliciten durante el mismo año calendario en que pretendieran el presente subsidio, aquel otro al que alude el Título II del presente. En caso de reunir los requisitos para ambos, deberán esperar al año aniversario posterior, para efectuar la solicitud de este último.
- 5) Acompañen constancia del CBU, y demás datos, de una cuenta bancaria de su titularidad.

TÍTULO II

SUBSIDIO A MATRICULADOS PARA COMPLETAMIENTO DE APORTES A LA CAAITBA

Serán beneficiarios de este subsidio, que se otorga por hasta en cinco (5) oportunidades, en años consecutivos o alternados, y cada una de esas veces, por un monto dinerario equivalente al faltante para completar hasta el 50% del valor de la C.M.A.O. del año de que se trate (o sea, para completar la mitad del valor de la CMAO, a su valor nominal oportunamente fijado por la Asamblea de la Caja, sin intereses compensatorios, moratorios, punitivos, ni, en rigor, accesorio alguno), aquellos matriculados que acrediten lo siguiente:

- 1) No haber alcanzado el 50% del monto de la C.M.A.O. (ref. art. 26 inc. a), Ley 12.490), correspondiente año calendario ante anterior a aquel en que se formula la petición (por ejemplo, si se pide el subsidio durante el año 2022, deberá tratarse del año 2020 -año al que se imputará el pago del subsidio-).
- 2) No será otorgado si el 50% del monto de la C.M.A.O. se encuentre superado.
- 3) Contar con 66 años cumplidos al tiempo de la petición del presente subsidio.
- 4) No haber solicitado, en el mismo año, el presente subsidio, y aquel al que alude el Título I anterior.
- 5) Cumplimentar, además de los requisitos establecidos con carácter general en la parte dispositiva del presente reglamento, lo dispuesto por el inc. 3 del Título I de este anexo.
- 6) No haber renunciado al cómputo del año por el cual se pretende el subsidio, en los términos del art. 30 de la Ley 12.490.
- 7) Otorgado el subsidio, el pago será efectuado por el CAPBA directamente a la CAAITBA, debiendo el matriculado confeccionar la boleta pertinente y ser enviada al CAPBA.

TÍTULO III

SUBSIDIO A EX MATRICULADOS QUE SE ENCUENTREN PERCIBIENDO BENEFICIOS PREVISIONALES DE LA CAAITBA.

El presente subsidio (que no aplica a pensionados por causa de muerte) se otorgará a los ex matriculados del CAPBA que revistan situación de jubilados o pensionados por otra causa, en el régimen de la Ley 12.490, por un valor de pago único anual de hasta 50% del valor de la "U.R", por un lapso de un (1) año (el que podrá ser renovado por el Consejo Superior por igual plazo, mediante resolución fundada, tantas veces como lo considere necesario) que acrediten el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- 1) Haberse encontrado, oportunamente, en las condiciones a que alude el inc. 3 –solo 1er y 2do párrafos- del Título I del presente anexo.
 - 2) Ser beneficiario de la CAAITBA, por hasta una vez y media (1,5 veces) la jubilación mínima conformada mensual, o pensión que no responda a causa de muerte, establecida conforme a la Ley 12.490. Este requisito será verificado, y deberá mantenerse, en cada año en que el subsidio sea solicitado.
 - 3) En caso de encontrarse percibiendo más de un (1) beneficio previsional tanto las jubilaciones, como las pensiones, la sumatoria de ambos beneficios no podrá superar el monto de hasta una vez y media (1,5 veces) de la jubilación mínima conformada que abona la CAAITBA.
 - 4) Tratándose de un supuesto previsto por la Ley 8.188, la CAAITBA debe ser la Caja otorgante.
- Se establece un plazo de caducidad de seis (6) meses, contados desde el día 1 de enero del año en que el subsidio sea solicitado, operando el vencimiento el día 1ro de julio de ese mismo año.

Arq. Ramón A. ROJO
Secretario

Arq. Guillermo MORETTO
Presidente

RESOLUCION 45/22

LA PLATA, 11 de mayo de 2022

VISTO los inconvenientes que surgen de los convenios de matrículas caducos por falta de pago no previstos en otras resoluciones, que hace que no se cobren los mismos a valor histórico, lo que representa una injusticia con los demás matriculados; Que los nuevos convenios de matrícula pueden hacerse en distintas cuotas, lo que genera que cuando se deja de pagar, la deuda puede ser una fracción de un trimestre, generando complicaciones para aplicar las suspensiones por falta de pago; y CONSIDERANDO que la plataforma informática debe informar la deuda en trimestres de matrícula y que el valor de la misma no puede ser inferior al valor vigente, sea para aplicar la suspensión por deuda de 8 trimestres o por la rehabilitación de la matrícula con deuda

POR ELLO este CONSEJO SUPERIOR DEL COLEGIO DE ARQUITECTOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en sesión de la fecha

RESUELVE

Art. 1) La falta de pago de dos (2) cuotas consecutivas consecutivas o tres (3) alternadas de un plan de pago producen la caducidad del mismo. Las cuotas no abonadas se modularán de acuerdo al valor del 25% de la matrícula vigente (un trimestre) a la firma del convenio de regulación de la deuda. Toda fracción resultante se calculará como número entero, elevando su valor al número inmediato superior (Ej. 3,52, igual a 4) y se cobrarán en pagos equivalentes al 25% (un trimestre) de dla matrícula vigente al momento de su efectivo pago.

Art. 2) Tanto el pago inicial, como las cuotas, no podrán ser inferiores al 25% (un trimestre) de la matrícula vigente al momento de la suscripción del convenio

Art. 4) La presente entra en vigencia al mes siguiente de su aprobación.

Art. 5) Comuníquese a los colegios de Distrito, al área contable del Consejo Superior y al IECI. Publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido ARCHIVESE

Arq. Ramón A. ROJO
Secretario

Arq. Guillermo MORETTO
Presidente

RESOLUCION 47/22

LA PLATA, 11 de Mayo de 2022.

VISTO los inconvenientes que surgen de las matrículas impagas de los colegas, y lo informado por el Asesor Legal del Consejo Superior, respecto de los Convenios de Reconocimiento de Deuda, que al aplicar automáticamente la Resolución 31/ 20 por deuda de matrícula, harían de hecho una deuda global y total en beneficio del CAPBA que emerge automáticamente de la firma de ese instrumento.

CONSIDERANDO que la intención cuando se realizó la Resolución antes mencionada eran las deudas de Cuota de Ejercicio Profesional, y no las deudas por matrículas

Por ello, este CONSEJO SUPERIOR DEL COLEGIO DE ARQUITECTOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en sesión de la fecha

RESUELVE

Art. 1º) Eliminar de la Plataforma “CAPBA en línea” la obligatoriedad de los matriculados de firmar un convenio de reconocimiento de deuda, por matrículas impagas, modificando el artículo pertinente de la Resolución 31/20

Art. 2º) Se mantiene vigente el procedimiento de regularización de matrículas impagas a través de convenios.

Art. 3º) La presente entra en vigencia al mes siguiente de su aprobación.

Art. 4º) Comuníquese a los colegios de Distrito, al Área Contable del Consejo Superior, al IECI. Publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido. ARCHIVESE.

Arq. Ramón A. ROJO
Secretario

Arq. Guillermo MORETTO
Presidente